

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos de Maestros propietarios siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Francisco Rodríguez Rodríguez, Benifacio Valla, José Calvo Urueña, Simón Martínez Alonso, Dámaso García, Domingo García y García, Dionisio Franco, José Gorgojo, Rodrigo Turienzo, Vicente Charro, Ricardo González, Damián Triga, Gregorio Paría, Lorenzo Mansilla, Antonio Valcarlos, Pedro Alonso González, Román Trapiello, Isidoro Santos Gago, José Gutiérrez Bardón, Baltasar García Rabanal, Patricio López González, Liduvino Quiroga, Marcos García González, Antonio Santos Martínez, Matías del Castro, Esteban del Estal, Cipriano L'Arnero, Alejo Rubio, José Fernández Cortón, Angel García Martínez, Matías Álvarez Alonso, Francisco García Rodríguez, Florentino Alonso Álvarez, Marcos Antón Camuero, Silvestre Cabero Álvarez, Joaquín Sancho Sebastián, José Domingo Aro, Ulpiano Domínguez, Pablo González, Eleuterio Fernández, Roque de Castro, Modesto Tejerías, Félix Valbuena, Andrés Herrero, Ramón Mansilla, Emilio de Lara, Isidoro Gutiérrez, Nicomedes Díaz, Faustino González, Isaac Fernán-

dez, Manuel Gómez Martínez, Gregorio García Álvarez, Quintín García, Gabino Alvarez, Simón Santa Marta, Marcos Alvarez, Saturnino Rubio, Romualdo Sánchez, Ignacio Redondo Marañ. Prudencio Alonso, Sinfieriano Sánchez, Benjamín Fuente, Esteban Baito, Juan Bardón, Tomás Sánchez, Hilario García, Tomás San Martín, Vidal Díez, Antonio Sandovál, Nemesio Felipe, Alvaro Otero, Primo Triguero, Manuel Rodríguez Sánchez, Antonio Calleja, Damián Fernández, Isidoro Cabero, Andrés Saludes, Gervasio López, Fulgencio García, José Fernández Fernández, Pedro Martínez Fuentes y Pedro Malillos Blanco.
León 28 de Abril de 1905.

El Gobernador-Presidente,
L. de Irazabal

El Secretario,
Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno civil pidiendo aclaración á la regla 8.ª de la Real orden-circular de 25 de Enero último, organizando los servicios encomendados á las Secciones de exámenes de cuentas municipales:

Resultando que la consulta de referencia se presenta en la siguiente forma: «Las cuentas municipales anteriores al año natural de 1900, pendientes de despacho en la Diputación, que no merecieron reparo alguno de los Ayuntamientos ó Juntas municipales respectivas, y al examinarse por la Sección se fijaron reparos que se comunicaron á los Ayuntamientos, ¿se entienden por este acto de tramitación excluidas de la aprobación que se establece en la ya citada regla 8.ª, ó, dado el sentido literal que informa la Real orden, debe ser sólo atendida la censura de los Ayuntamientos y Juntas municipales, y estimarse, por lo tanto, aprobadas, prescindiendo de la censura de la Sección?»

Considerando que el espíritu y tendencia que inspira la Real orden circular de 25 de Enero último se encamina á garantizar los actos y procedimientos relativos á la contabilidad local, procurando así el medio más eficaz de hacer efectivas las res-

ponsabilidades y facilitar las acciones propias de la administración, en cuanto á este importante y transcendental servicio se refiere:

Considerando que desde el momento en que por las Secciones de cuentas se han fijado reparos, este solo hecho indica el comienzo de las oportunas tramitaciones previas y precisas, que, una vez acordadas, obligan desde luego á que por la autoridad correspondiente se adopten las resoluciones procedentes, mucho más si, como en el caso de esta consulta, los reparos se han comunicado ya á los Ayuntamientos; resultando, por tanto, las cuentas sometidas á reparación, y siendo forzoso completar la tramitación necesaria al efecto resolviendo especialmente acerca de los mismos:

Considerando que la regla 8.ª de la indicada Real orden-circular no debe limitarse á las cuentas pendientes en las Diputaciones y Secciones de examen de las mismas que no hayan sido objeto de despacho, sino á todas las que tengan reparo, sea por la entidad que sea, quedando aprobadas por el precepto indicando solamente aquellas que, pendientes de despacho, no sean ni hayan sido objeto de observación alguna, en armonía con el espíritu que informa el texto del art. 11 del Real decreto de 3 de Mayo de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: que se resuelva la consulta de que se trata en el sentido más amplio respecto á toda intervención en las cuentas que hayan sido objeto de reparo por cualquier entidad oficial, y principalmente por las Secciones de cuentas de los Gobiernos civiles, no pudiendo ser aprobada, sin la tramitación y resolución necesarias, ninguna cuenta anterior al año natural de 1900 que haya sido reparada por entidad alguna.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1905.—*Besada*.
Sr. Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta del día 26 de Abril)

Sanidad

Sin dejar de rendir el debido tributo de respeto á los muertos, se hacen preciso extraer á los vivos,

en cuanto sea posible, del contacto con los restos cadavéricos para evitar posibles infecciones, procedentes de la natural descomposición del organismo, habiéndose dictado en todos los países disposiciones legales diversas encaminadas á disminuir estos riesgos, no siendo en España donde menos se ha legislado respecto á este particular, ya en casos extraordinarios al ocurrir algunas epidemias, ó ya en casos particulares cuando las circunstancias así lo han exigido.

A tal propósito ha obedecido la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias y la restricción de verificar enterramientos en las mismas y dentro de poblados; y á precaver todo riesgo para la salud pública se ha dirigido especial cuidado sobre inhumaciones, exhumaciones y autopsias así ha legislado; pero con ser muchas y distintas las disposiciones dictadas, todas ellas dirigidas al mismo laudable fin, apenas si en determinados casos han sido los enterramientos motivo de resolución alguna, apesar de que si la prohibición de celebrar exequias de cuerpo presente en las iglesias, tuvo por fundamento el que dada la concurrencia que á estos actos asiste, puede haber probable peligro de alteración de la salud de las personas en tal sitio reunidas, en iguales ó idénticas circunstancias se encuentran los que asisten á la conducción de un cadáver á la última morada, particularmente en las grandes poblaciones, no tan sólo por ser mayor el número de los que acompañan al muerto, sino también por ser más largas las distancias que ha de recorrer la comitiva, á cuyo paso se agolpa en ocasiones inmenso gentío que se expone, de este modo, al mismo evidente peligro.

Si á lo expuesto se agrega que no pocas veces el cadáver que se conduce al cementerio ha tenido que permanecer por tiempo indeterminado en depósito para practicar su identificación y su autopsia, sin que sea posible efectuar embalsamamientos, y que casi siempre ha empezado ya el período de descomposición de la materia orgánica antes de llevar á cabo su traslación al cementerio, es indudable que todo esto acusa un peligro constante y positivo para la salud pública.

Teniendo, pues, en consideración las razones expuestas; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cuando haya de ser trasladado un cadáver al cementerio después de haberse verificado la autopsia, sea conducido por la vía más corta, sin atravesar el centro de la población, y que cuando circunstancias especiales lo exijan, por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, se prohíba asimismo el tránsito de los entierros por las grandes vías del interior de las poblaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1905.—*Resada*. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Lista de los señores que en concepto de Vocales Natos y Suplentes han de componer dicha Corporación en su sesión de 1905 á 1907:

VOCALES NATOS

Presidente

D. Epigmenio Bustamante

Ex-Presidentes

- D. José Rodríguez Vázquez
- » Antonio Villarino y Gayoso
- » Francisco Cañón Gutiérrez
- » Eduardo García y García
- » Moisés Hidalgo Pérez
- » Félix Argüello Vigil
- » Luis Luengo Prieto

Ex-Vicepresidentes

- D. Santiago Flórez
- » José María Lázaro
- » Juan Francisco Pérez de Balbuena

Diputados nombrados por la Diputación

- D. Ramón Colinas Ramos
- » Antonio Porejón Rou
- » Miguel Díez Gutiérrez
- » Isaac Alonso González

SUPLENTES

Ex-Vicepresidentes

- D. Sabas Martín Granizo
- » Maximiano Alonso González
- » José Eguisagay Mallo
- » Cesáreo Dueñas Ureña

Diputados en ejercicio

- D. José Sánchez Fernández
- » Mariano Fernández Balbuena Gironda

- D. José Alvarez Miranda
- » Isidoro Aguado Jolis
- » Eduardo Franco Fernández
- » José Latas Valcarlos
- » Eusebio Alonso González
- » Luis de Miguel Santos
- » Ricardo Palarán Berjón
- » Pablo Suárez Uriarte
- » Julio Berjón Martínez
- » Angel Rodríguez S. Vázquez

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo, fecha 15 de Febrero de 1896, se publica en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones por escrito, y por los mismos interesados, dentro del término de treinta días, así sobre mejor derecho á la inclusión en la lista, como respecto al lugar que ocupa cada uno de los Seos. Vocales y Suplentes. León 29 de Abril de 1905.—El Presidente, *Epigmenio Bustamante*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

MINAS

Anuncios

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado rehabilitar en todos

sus derechos la concesión de la mina de hulla nombrada *La Dolores* (expediente núm. 2.321.) compuesta de 6 pertenencias, y sita en término de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, por haber satisfecho el propietario de la misma, D. Santiago Rozas, los débitos pendientes á la Hacienda.

León 27 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Esteban Guerra Fernández de la mina de hierro nombrada *Angela* (expediente número 2.047.) compuesta de 12 pertenencias, y sita en término de Verdugo, Ayuntamiento de Villayandra, por hallarse al corriente en el pago del canon en la fecha de presentación de la renuncia. Asimismo ha acordado dicha autoridad declarar itaeco y registrar el terreno de la referida mina.

León 27 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado declarar itaeco y registrable el terreno de las minas que á continuación se citan, previamente caducadas, por débitos pendientes á la Hacienda, habiéndose verificado su resultado las tres subastas reglamentarias para la enajenación de las mismas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Paraje en que radica	Término	Ayuntamiento	Superficie — Hectáreas	Interesados
2.091	Adelaida.....	Hulla...	El Regato.....	Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	18	D. Juan Arias.
2.092	Juana.....	Idem.....	La Vega.....	Tremor de Abajo...	Idem.....	12	El mismo.
2.302	El Transval Español	Idem.....	La Iglesia.....	Tremor de Arriba...	Igüña.....	1.000	Herederos de D. Antonio Arias.
2.303	Montañesa.....	Idem.....	Cubiello.....	Soño.....	Lillo.....	24	D. Pedro Suárez.
3.076	Menaudo.....	Idem.....	Arroyos del Busto	Cantayo.....	Valderrada.....	90	» José Arregui.

León 27 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACION de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie concedida — Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vecindad	Representante en León
3.370	Florina.....	Antimonio	173	Maraña.....	Sres. A. Clavaria y Comp.	Gijón.....	No tiene.
3.370	Las Dos Veces.....	Idem.....	80	Idem.....	Sociedad M. Carbayosa y C.	Idem.....	Idem.
2	Minas	Antimonio	253				
3.367	Allerana.....	Cobre.....	8	Vega de Valcarlos..	D. Sixto Rodríguez.....	Murias (Aller).....	No tiene.
3.373	Casualidad.....	Idem.....	15	Idem.....	» Alvaro Fernández.....	Santibáñez de Murias.	Idem.
3.344	Lucerín.....	Idem.....	100	Cármenes.....	» Juan Isid. Domínguez	Madrid.....	D. Gregorio Gutiérrez.
3.387	Nueva Profunda.....	Idem.....	10	Idem.....	» Luis Mir y Riva.....	Idem.....	No tiene.
4	Minas	Cobre	133				
3.358	José Luis.....	Hierro.....	72	Carracedo.....	» Lisardo Martínez.....	San Sebastián.....	No tiene.
1	Mina	Hierro	72				
3.347	Aumento á Juanita.	Hulla.....	18	Valdepiélago.....	» Jaime de Landa.....	Bilbao.....	D. Manuel del Valle.
3.380	Demasia á Joaquina.	Idem.....	10'0528	Boñar.....	» Tomás de Allende.....	Idem.....	» Domingo Allende.
3.387	María Teresa.....	Idem.....	120	Vegamán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
3.361	Nicanor.....	Idem.....	7	Matalana.....	D. Vicente Miranda.....	Orozcoaga.....	D. Sabas Martín Granizo.
3.364	Número 18.....	Idem.....	127	Alvares.....	» Eduardo Argenti.....	Madrid.....	» Rosendo López.
3.388	Previsión.....	Idem.....	82	Reyero.....	» Tomás de Allende.....	Bilbao.....	» Domingo Allende.
6	13 minas y 1 demasia	Hulla	373'0528				

León 27 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

Con esta fecha se remite al Alcalde de Matanzas una comunicación trasladando la resolución dictada en el expediente incoado con motivo del justiprecio de los predios excoptados de la venta a dicho pueblo, por la que se impone al citado Alcalde la multa 1750 pesetas, con que se lo conminó en la que se le dirigió en 27 de Marzo último, condeciéndole para ello el plazo de ocho días; y se le previene que si dentro de los ocho días siguientes al de inserta la presente notificación en el Boletín Oficial, no cumplimentar el servicio tantas veces requerido, se dará cuenta a los Tribunales de justicia para que proceda a la ejecución de las responsabilidades en que haya podido incurrir por desobediencia a las órdenes de esta Delegación.

León 28 de Abril de 1905.—Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Urbana

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Administración en su circular de 6 de Marzo último, publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 30, de 10 del mismo mes, remitiendo a esta Oficina las certificaciones del acta en que hubieron acordado con las Juntas parroquiales la formación de los Registros fiscales de edificios y solares de sus respectivos distritos municipales, según se determina por la Real orden de 20 de Enero anterior, inserta en el Boletín Oficial núm. 27, del referido del Marzo, esta Administración, antes que proponer al Sr. Delegado de Hacienda las correcciones que se preciepan en el apartado letra L de la citada Real orden, en consecuencia con lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de la Administración provincial vigente, ha preferido recordar por última vez a dichas Corporaciones el inmediato cumplimiento del servicio indicado; en la inteligencia, de que si en el día 5 del mes de Mayo próximo no obran en esta Oficina las expresadas certificaciones, en el siguiente se propondrá al Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades a los Ayuntamientos morosos si hubieran hecho acreedores.

Igual propuesta hará esta dependencia, respecto de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que usen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, que, apesar de lo dispuesto por la misma en circular de 30 de Marzo último, publicada en el Boletín Oficial núm. 41, correspondiente al día 5 del mes actual, no han remitido a esta Oficina las hojas declaratorias dadas por los dueños o Administradores de fincas urbanas para la formación de los expresados Registros que los mismos Ayuntamientos tienen aprobados con arre-

glo al reglamento de 24 de Enero de 1894, si en el improrrogable plazo de 10 días no reciben a esta Administración convenientemente empaquetadas las mencionadas hojas declaratorias, 6 certificaciones negativas en caso que por cualquier motivo no las tuviesen.

León 27 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Como complemento a la circular de esta Administración de 18 del mes actual, publicada en el Boletín Oficial núm. 49, de 24 del mismo mes, sobre formación de apéndices a los amarillamientos de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la confección de los repartos y padrones de dichas contribuciones, correspondientes al año de 1906, debe advertir esta Administración a los Ayuntamientos que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares que, al igual que los que no les tienen aprobados, están también obligados a presentar en esta Oficina, dentro del plazo señalado en la citada circular, los apéndices de las alteraciones que hubiesen experimentado los contribuyentes en los respectivos Registros fiscales y padrones de edificios y solares, según se dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, remitiendo, en el caso de que no hubiesen tenido alteraciones, la oportuna certificación negativa, para justificar esta circunstancia; teniendo muy en cuenta, que en los mencionados apéndices a los Registros fiscales y padrones aprobados, no han de llevarse otras alteraciones más que aquellas que los Ayuntamientos hubieran recibido aprobadas de esta Administración, por medio de la certificación en que se les envía de las acordadas y de los asientos de las transmisiones hechas en el original del Registro fiscal que obra en esta Oficina, y cuidando de acompañar al apéndice, como comprobante, copia de la expresada certificación, además de los justificantes que el reglamento determina; sin cuyos esenciales requisitos no se aprobará ningún apéndice ni padrón.

León 28 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
León

En sesión de 22 del corriente aprobó el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de alineación de la carretera que partiendo del Arco de Renuera, termina en el paseo del Espolón, presentado por el Sr. Arquitecto municipal, con el plano correspondiente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que, los que se crean con detracto, puedan producir contra el mismo, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, las reclamaciones de que se crean asistidos, dentro del plazo de treinta días.

León 28 de Abril de 1905.—Cecilio Díez Garroto.

Alcaldía constitucional de
Cabreros del Río

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de es-

ta Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los años de 1902 y 1903, por espacio de quince días. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes y justas.

Cabreros del Río 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Cayetano Cachán.

Alcaldía constitucional de
Carracedelo

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y por término de ocho días, se hallará expuesto al público, a los fines reglamentarios, el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto.

Carracedelo 27 de Abril de 1905.—El Alcalde, Aquilino Alvarez.

Don Juan Martínez Garrido, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valdeucia de Don Juan.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y cumpliendo con lo establecido en el art. 40 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público, por medio del presente, el concurso que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Mayo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de esta Ayuntamiento, para la adquisición en arrendamiento de una casa, en el casco de esta villa, con destino a Cuartel de la Guardia civil, bajo las condiciones que se expresan a continuación:

1.º El contrato se celebrará por cuatro años, que empezarán a contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero, en cuya fecha ha de estar la casa a disposición de este Ayuntamiento.

2.º El que resulte adjudicatario en el concurso, si no cumple con la condición anterior, queda obligado a buscar un local en condiciones que se pueda instalar la Oficina de Telégrafos, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento lo hará a su costa, que hará efectivo el importe de lo que asciendan los gastos del concurso.

3.º En igualdad de circunstancias de los edificios que se ofrecieran, el Ayuntamiento preferirá la proposición que ofreciera mejor casa, ofrecida en la misma mejores ventajas a la instalación de las Oficinas de Correos y Telégrafos.

4.º El Ayuntamiento pagará en concepto de renta la cantidad anual que del resultado del concurso sea más beneficiosa a los intereses del Municipio.

5.º Si el que resulte agraciado, o el Ayuntamiento quisiera elevar el contrato a escritura pública, se hará, pero a costa del que lo solicite; en otro caso se extenderá en documento privado.

6.º En el contrato que se celebre se prevendrá los casos de rescisión y la indemnización de daños y perjuicios en tales casos.

7.º Siempre será causa de rescisión del contrato el traslado de una manera definitiva de la Administra-

ción de Correos y Red Telefónica a otro punto, a que fuera ésta suprimida.

Valencia de Don Juan 18 de Abril de 1905.—Juan Martínez.

Don Juan Martínez Garrido, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valdeucia de Don Juan.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, y cumpliendo con lo establecido en el art. 40 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público por el presente, el concurso que tendrá lugar el 25 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de esta casa de Ayuntamiento, para la adquisición en arrendamiento de una casa, en el casco de esta villa, con destino a Cuartel de la Guardia civil, bajo las condiciones que se expresan a continuación:

1.º La casa ha de constar de seis habitaciones independientes, cada una con alcoba, una sala de armas para dos guardias solteros, seis cocinas a ser posible diferentes, dos retretas, un patio y un pazo.

2.º El decorado de las habitaciones deberá ser de cal y arena, con lechada de cal viva y techo raso.

3.º El contrato se celebrará por seis años, que empezarán a contar desde 1.º de Julio próximo venidero, en cuya fecha ha de estar la casa a disposición del Ayuntamiento.

4.º Queda el dueño obligado a dar en cada año un blanqueo a las habitaciones y a la limpieza de retretes.

5.º Si el que resulte adjudicatario en el concurso no cumple con la condición tercera, queda obligado a alojar por su cuenta los hombres y caballos que haya necesidad, y si no lo hiciera, lo hará a su costa el Ayuntamiento, sin reparar en ninguna clase de gastos, que hará efectivos del concursante por la vía de apremio.

6.º En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que ofreciera mejor casa ofrecida también mayores ventajas.

7.º El Ayuntamiento pagará, en concepto de renta, la cantidad anual que según el resultado del concurso sea más beneficiosa a la Corporación.

8.º Si la fuerza del puzto de esta villa la constituyeran Guardias de caballería, habrá de contener el edificio un lugar adecuado para el establo, pila para agua y una cuadra capaz para ocho caballos, teniendo en cuenta que cada uno de éstos necesita un espacio de cinco metros.

9.º El Ayuntamiento cederá al dueño de la casa los suministros de todas clases del Ejército y Guardia civil en este término municipal, y el Ayuntamiento responde subsidiariamente del cobro de los mismos que el adjudicatario haga en el caso de que por el Estado no lo fueran abonados al precio señalado en el Boletín Oficial.

10.º El que resulte agraciado en el concurso, prestará fianza de 250 pesetas en el plazo de cinco días, a contar desde el en que lo fuese adicado, cuya fianza se destinará, hasta donde alcance, a cubrir las responsabilidades de la condición 5.º

11. Si el que resulte agraciado, ó el Ayuntamiento, quisiese elevar el contrato ó escritura pública, se hará, pero á costa del que lo solicite; en otro caso, se extenderá en documento privado.

12. En el contrato que se celebre se prevén los casos de rescisión y la indemnización de daños y por juicios en tales casos.

13. Siempre será causa de rescisión el traslado de una manera definitiva del puesto de la Guardia civil á otro término municipal ó su supresión; pero no lo será el que el Estado acuerde otra forma de facilitar los suministros, ó no ser que lo pida cualquiera de las partes.

Valencia de Don Juan 18 de Abril de 1906.—Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de Guijo de Avila

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados ante la Comisión mixta, apesar de hallarse citado en las personas de sus parientes, el mozo Justo Hernández Jaén, núm. 7 del actual reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha instruido el oportuno expediente de prófugo, conforme al art. 105 de la ley de Reemplazos, con la condena de gastos del expediente.

En tal concepto, se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de la ley, ruego á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del indiciado Justo Hernández Jaén.

Guijo de Avila 16 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Tomás Jiménez.

Alcaldía constitucional de Cistierna

En la Secretaría de esta Ayuntamiento se hallan expuestas al público por espacio de quince días las cuentas municipales de los años de 1885-86 y 1886-87, para que puedan ser examinadas y puestos los reparos que crean convenientes los contribuyentes de este Municipio.

Cistierna 30 de Abril de 1905.—El Alcalde, José García.

Con el fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, pueda comparecer en los trabajos de la confección del apéndice al atalamiento del año próximo de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría respectiva, dentro del término de quince días, las relaciones de ellos ó bajas, dando la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presente el documento que lo acredite y el pago de los derechos al Estado:

Santa Elena de Jenuza
Fresno de la Vega
Balboa
Huello
Bonavides

Borrenes
Santa Colomba de Somca
Alfaja de los Melones
Prioro
Cubillas de los Oteros
Campo de Villa videl
Rodiezmo

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y por auto de este día, en la causa criminal que á mi testimonio instruya por lesiones inferidas la noche del 8 de Enero último á Pedro Valverde Pisabarro, vecino de San Adrán del Valle, se cita á Caledonio González Morla, vecino de dicho San Adrán del Valle y ausente en paradero desconocido, para que como acusado comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, y en horas de audiencia, en el término de diez días, á responder de los cargos que en dicho auto le resultan; con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 28 de Abril de 1905.—El Escribano, Arsenio Fernández de Cobo.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN

Matrícula de enseñanza no oficial Curso de 1904 á 1905

Se convoca por el presente anuncio á las alumnas que en el mes de Junio aspiren á verificar el examen de ingreso, y á dar validez académica á las asignaturas del grado elemental.

Las aspirantes deberán solicitar sus exámenes en la primera quincena del mes de Mayo, acompañando á la instancia, además de la cédula personal, la partida de bautismo, si nacieron antes del 1.º de Enero de 1871, ó la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, si nacieron con posterioridad á dicha fecha; cualquiera de estos documentos, habrá de estar legalizado.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que las interesadas solicitarán con la anticipación necesaria.

Las alumnas de enseñanza no oficial, abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas; por el de asignaturas de su curso completo, 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y 7'50 pesetas en metálico. Si las asignaturas no constituyen grupo, abonarán por cada una de ellas 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico, más 2'50 pesetas, también en metálico, por todas las de un año.

Las inscripciones serán suscritas en esta ciudad, y extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por en orden, las asignaturas de que soliciten examen.

León 30 de Abril de 1905.—La Secretaria, M.ª del Pilar Areal.

Subdelegación de Medicina y Cirugía de Valencia de Don Juan

Con el objeto de poder dar exacto cumplimiento á lo que dispone la Inspección general de Sanidad exterior en circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 49, correspondiente al 24 de Abril corriente, me dirijo á los señores Inspectores Médicos municipales con residencia en esta Subdelegación, rogándoles me remitan los estados mensuales en la forma que dispone el art. 183 de la Instrucción general de Sanidad.

Y á la vez suplico á los Sres. Alcaldes y Secretarios, procuren dar conocimiento de la misma á los Médicos en ejercicio de sus respectivos Ayuntamientos.

Valencia de Don Juan 28 de Abril de 1905.—Emilio García.

Requisitoria

Don Rogelio Suárez Montero, Capitán del 4.º Depósito de Caballos Semontales, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, con licencia ilimitada, Manuel Gutiérrez Martínez, por su falta de incorporación al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Gutiérrez Martínez, natural de Casares, provincia de León, hijo de Francisco Gutiérrez y de Josefa Martínez, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 4.º Depósito de Caballos Semontales de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación al ser llamado á filas; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y cae de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en León á 28 de Abril de 1905.—Rogelio Suárez.

Don Félix López y Pérez, primer Teniente del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de este Regimiento mixto de Ingenieros León Pérez González, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Cristóbal, provincia de León, hijo de Manuel y María, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Valladolid, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de la primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado León Pérez González, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 25 de Abril de 1905.—Félix López.

ANUNCIO PARTICULAR

Compañía Cooperativa Eléctrica DE LEÓN

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones, convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el día 12 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Sociedad de Amigos del País, para dar cuenta del resultado de la suscripción para la segunda emisión de acciones, y en consecuencia deliberar sobre las atribuciones que el art. 28 de nuestros Estatutos, en su cláusula 3.ª, confiere á la Junta.

Por tratarse de asunto trascendental, se ruega á todos los señores accionistas concurren á dicho acto. León 25 de Abril de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, Ruperto Sanz.